MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28376 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.791.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 54.791, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 1 de junio de 1982, en el recurso número 11.348, promovido por doña Pilar Ozores Miranda, contra resolución de 24 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado anulamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 1 de junio de 1982 sobre expropiación de la parcela número 209 del polígono Bens de La Coruña-Zona de Contacto, dejándola sin valor ni efecto alguno y confirmamos la Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 que acordó su justiprecio, que declaramos conforme a derecho, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

28377 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1984 sobre concesión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 627 expedientes, con la aprobación de 3.942.505.000 pesetas de subvención, para una inversión generada de 26.163.729.000 pesetas y la creación de 4.976 puestos de trabajo, correspondientes a 444 expedientes aprobados.*

En el Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1984 se ha adoptado el acuerdo siguiente:

Los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, convocaron concursos para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León.

Por el artículo 4.º del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, se modifican las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409, 1438, 1464 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea la situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Cantabria, La Rioja y Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León y Extremadura de todos los proyectos presentados con posterioridad, ha sido formulada por los organismos competentes de dichas Comunidades la correspondiente propuesta individualizada, y los pertenecientes a la Gran Area de Galicia, aunque todavía no se han transferido las funciones a la Junta de Galicia, sin embargo han sido dictaminados por los órganos competentes de la misma por razón de su actividad y por las respectivas Comisiones Provinciales de Gobierno. Seguidamente, los proyectos presentados han sido valorados por el grupo de trabajo de Acción Territorial, y una vez completos los expedientes, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación, tal como prevén las bases quintas de las convocatorias de los respectivos concursos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y actividad; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre de 1984, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, que se relacionan en el anexo II de este acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente acuerdo a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y actividad preferente. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 1, del presente acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establece.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los organismos competentes de la Junta de Andalucía, Junta de Castilla y León, Diputación Regional de Cantabria, Consejo Regional de La Rioja, Junta de Extremadura y Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 6.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente presupuesto.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.